

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00421 - 00

Sería del caso de emitir algún pronunciamiento acerca de la decisión de la entidad administrativa con funciones jurisdiccionales, si no fuera porque se advierte que como la demandante pretende un reintegro de \$1.200.000 equivalente a 1,20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo que se trata de un asunto de mínima cuantía del que deben conocer los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple creados en esta ciudad para tales efectos¹ (arts. 17.1, 25.2, 26.1 y 28.1 CGP), razón por la cual no queda otra que rechazar la demanda para remitirse a los competentes (art. 90 *ibidem*), dejando constancia que -en cualquier caso- este despacho no comparte la decisión de rechazo precedente porque desconoce el principio de improrrogabilidad de la competencia (art. 16 *ibid.*) y, de ser el caso, no existe alteración de la misma (art. 27 *ib.*), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de protección al consumidor formulada MARIA LUZ LAVERDE HERRERA en contra de GEM GRUPO EMPRESARIAL MULTISERVICIOS S.A.S., MED LIFE SALUD S.A.S. y SCOTIABANK COLPATRIA S.A. por falta de competencia por razón de su cuantía.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (Reparto) por conducto de la oficina de apoyo para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

| |
|--|
| Estado No.36 del 22/08/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria |
|--|

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

¹ Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 20 de abril de 2016 y PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b8b9b13fa803842422a1ab5e5000d1321a64faa0b13ac07022b1240bab612b**

Documento generado en 19/08/2022 06:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>